



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Posidio Acero Herrera
Demandado	Jhonatan Fernando, Arnold David, Ronald Alejandro y Lina María Acero Clavijo
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00428 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** a los demandados para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), correspondiente a los saldos de las cuotas de los meses de junio a octubre del año 2017, cada una por el valor de \$225.000.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Jhonattan Fernando Acero Clavijo** como empleado del Banco Agrario de Colombia, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$1.800.000.00

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Arnold David Acero Clavijo** como empleado del ALUVIO MARAQ, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$1.800.000.00

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Ronald Alejandro Acero Clavijo** como empleado del almacén BILBAO, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$1.800.000.00

*No se decreta el embargo y secuestro de muebles y enseres que se encuentren en las direcciones aportadas por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP

*Se decreta la restricción para salir, del país a los demandados, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a éste despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

136

Del

29 NOV 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria